

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2020/5245 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 3 de noviembre de 2020, aprobó provisionalmente la modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones durante el trámite de información pública, la citada modificación se ha elevado a definitiva.

En consecuencia, el art. 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7º.- Bonificaciones.

Uno. Disfrutarán de una bonificación del cien por cien de la cuota del impuesto los vehículos históricos así declarados por cualquier tipo de organización acreditada para tal finalidad.

Dos. Disfrutarán de una bonificación del setenta y cinco por ciento de la cuota del impuesto, durante los primeros cinco años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, para los vehículos totalmente eléctricos, sin ningún tipo de motor de combustión.

Se concede una bonificación del 50% para los vehículos de tipo híbrido en cualquiera de sus modalidades:

HEV: Vehículo eléctrico híbrido.

PHEV: Vehículo eléctrico enchufable.

FCEV: Vehículo eléctrico de pila combustible.

MHEV: Vehículo microhíbrido eléctrico.

E-REV: Vehículo eléctrico de autonomía extendida

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al

corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con todos los requisitos anteriormente detallados.”

Contra la citada modificación de la Ordenanza Fiscal podrá interponerse por los interesados legítimos para ello recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villanueva del Arzobispo, a 23 de diciembre de 2020.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.